



Economía Social y Solidaria en la Legislación de Algunos Países Latinoamericanos

Los orígenes del concepto de la Economía Social y Solidaria (ESS) se remontan al S. XIX en Europa con enfoques que van desde lo moral hasta aquellos que lo relacionan con las cooperativas, mutualidades y las asociaciones. En América Latina por su parte, se asocia a movimientos y prácticas con sentido comunitario y popular que de alguna manera responden a los rezagos de la región respecto de las economías más desarrolladas.

Por lo anterior, se observa que la ESS no es un término exento de matices y algunos autores han identificado ciertas orientaciones distintivas como por ejemplo la orientación clásica a diferencia de la paternalista. Mientras que la primera es proveniente a la corriente europea de la década de los 70 bajo la cual considera principalmente a las mutuales y cooperativas; la paternalista tiene como prioridad la incorporación de los sectores menos favorecidos.

La incorporación de la ESS a formas más institucionales en América Latina se ha dado de diversas maneras. Revisando algunos países se observa que en algunos existe un reconocimiento explícito en la Constitución, mientras que otros poseen legislaciones específicas y otros que, con o sin legislación, han incorporado la ESS en las políticas públicas. Dentro de estas últimas se encuentran los fondos de desarrollo, o entidades públicas específicas para su fomento y supervisión.

De manera general se revisaron los casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Uruguay y Venezuela.

Si bien en Argentina no existe una ley de alcance federal, sí hay leyes a nivel provincial, además de impulsar a nivel

nacional políticas para apoyo de cooperativas y emprendimientos. Similar es el caso de Brasil que no tiene una ley a nivel federal, sin embargo, este país representa un caso emblemático por los movimientos y equipos de trabajo específicos que han generado otras instancias de importancia para la ESS a nivel latinoamericano.

Entre los países que han incorporado la ESS en la legislación se encuentran: Colombia cuenta con la Ley N°454 de la Economía Solidaria, Ecuador aprobó a principios de este año 2017, la Ley de Economía Popular Solidaria, Honduras posee la Ley del Sector Social de la Economía, en México se aprobó en 2012 la Ley de Economía Social y Solidaria y por último, Uruguay posee la Ley General de Cooperativas (18.407).

Para los casos de Venezuela y Bolivia, la ESS ha sido incorporada a nivel constitucional. En el primer caso existe un mandato en la Constitución de la República Bolivariana para la creación de mecanismos para promoverla además de una Ley Especial de Asociaciones Cooperativas aprobada en 2001. Y para el caso de Bolivia, si bien no cuenta con una ley específica para la ESS, la presidencia de Evo Morales ha introducido una serie de elementos que desafían los paradigmas económicos tradicionales, destacando en la Constitución de la República de 2007 las formas comunitarias de propiedad y producción así como también las cooperativas.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 1873 (Valpo.)

El presente documento ha sido elaborado para una Comisión Legislativa del Congreso Nacional, en el marco de la discusión de un proyecto de ley. Tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por la naturaleza de la deliberación legislativa, y sus particulares requerimientos y plazos. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad.

Fabiola Cabrera Valencia

Master en Asuntos Públicos, Instituto de Estudios Políticos de París, Sciences Po
Magister en Gestión e Ingeniero Comercial
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Área de especialidad:
Sistema Nacional de Innovación,
Innovación para el Desarrollo Económico y
Desarrollo Productivo.

E-mail: fcabrera@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3187

I. Introducción

El presente trabajo expone en su segunda sección una revisión del concepto de Economía Social y Solidaria (ESS) profundizando en el significado para América Latina. Junto con ello se menciona la relación de la ESS con los sistemas económicos tradicionales.

La tercera sección expone la incorporación de la ESS en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Uruguay y Venezuela.

Cabe destacar que dicha incorporación puede considerarse desde dos perspectivas, la primera a través de las políticas públicas implementadas para su fomento y desarrollo y la segunda a través de la legislación, ya sea a través de leyes específicas o su mención en otros cuerpos legales. Para el presente informe se centró principalmente en esta última.

La profundización en cada uno de los países revisados responde principalmente a la revisión bibliográfica, la cual a su vez estuvo sujeta a los plazos requeridos.

II. ¿Qué es la Economía Social y Solidaria?

Los orígenes del concepto de la Economía Social y Solidaria (ESS) pueden encontrarse en la literatura francófona a principios del S. XIX. En dicha época se hacía referencia a la economía social en principio con una particular raíz liberal (Guerra, 2013). En 1830, el *Tratado de economía social* de Charles Dunoyer le da un enfoque moral a la economía y posteriormente Leon Walras en 1896 relaciona la economía social con las cooperativas, mutualidades y las asociaciones (Fajardo, 2009). Otros autores sostienen que la ESS tiene sus raíces en sociedades antiguas de asociación como los gremios de artesanos primitivos en América Precolonial y África (Marques, 2013)

Guerra (2013) plantea también una distinción geopolítica del concepto, ya que identifica el concepto mayormente utilizado donde prima la asociatividad con Europa, mientras que la cultura anglosajona se refería a la economía social como al sector sin fines de lucro y la Alemania Federal combinaba elementos sociales y mercantiles al desarrollar la idea de economía social de mercado.

Actualmente la Unión Europea posee una organización *Social Economy Europe* (SEE) que representa la economía social y que fue creada en Noviembre de 2000 como la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Sociedades Mutuales, Fundaciones y Asociaciones (CEP-CMAF, por sus siglas en inglés)

cuyo nombre cambió a la Economía Social Europea en el año 2008 (SEE, S/F). La Economía Social Europea tiene como misión:

promover los aportes económicos y sociales de las empresas y organizaciones de la economía social en Europa; promover los roles y valores de los actores de la economía social en Europa y reforzar el reconocimiento legal y político de la economía social y de sus diferentes formas de empresa y organizaciones: cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, fundaciones así como también nuevas formas como las empresas sociales al nivel europeo (SEE, S/F).

Por su parte, la ESS en América Latina se asocia a movimientos y prácticas con sentido comunitario y popular que de alguna manera responden a la especificidad de la región que aún mantiene grandes rezagos respecto de las economías más desarrolladas. En este marco y según Coraggio (2014), América Latina registra uno de los más altos índices a nivel internacional de concentración de la riqueza, al mismo tiempo que sostiene un importante número de pobres e indigentes, todo ello en un escenario de pobreza urbana estructural, altos niveles de informalidad en el empleo tanto rural como urbano, todas ellas variables que conforman una población que ha quedado excluida de los avances de un modelo económico neoliberal en las últimas décadas.

Por lo anterior, en América Latina surgen en la década de los ochenta, términos como la “economía solidaria” o “economía de la solidaridad”, los que también se complementaron posteriormente con denominaciones como “economía popular solidaria”, asociados principalmente a los sectores populares como las familias rurales, barrios populares, clase obrera, culturas nativas, etc. (Guerra, 2012).

Luis Razeto (1999) afirma que “la economía solidaria o economía de la solidaridad es una búsqueda teórica y práctica de formas alternativas de hacer economía basadas en la solidaridad y el trabajo”. Esto implicaría de una manera concreta responder a problemas sociales pendientes como la cesantía, pobreza, la economía informal, el deterioro medioambiental, la exclusión, las desigualdades e injusticias que los modelos económicos predominantes no han podido resolver. Por tanto Razeto ve la ESS como un proyecto de transformación y desarrollo de la economía en donde diversos sectores y grupos pueden converger hacia una mayor eficiencia y solidaridad.

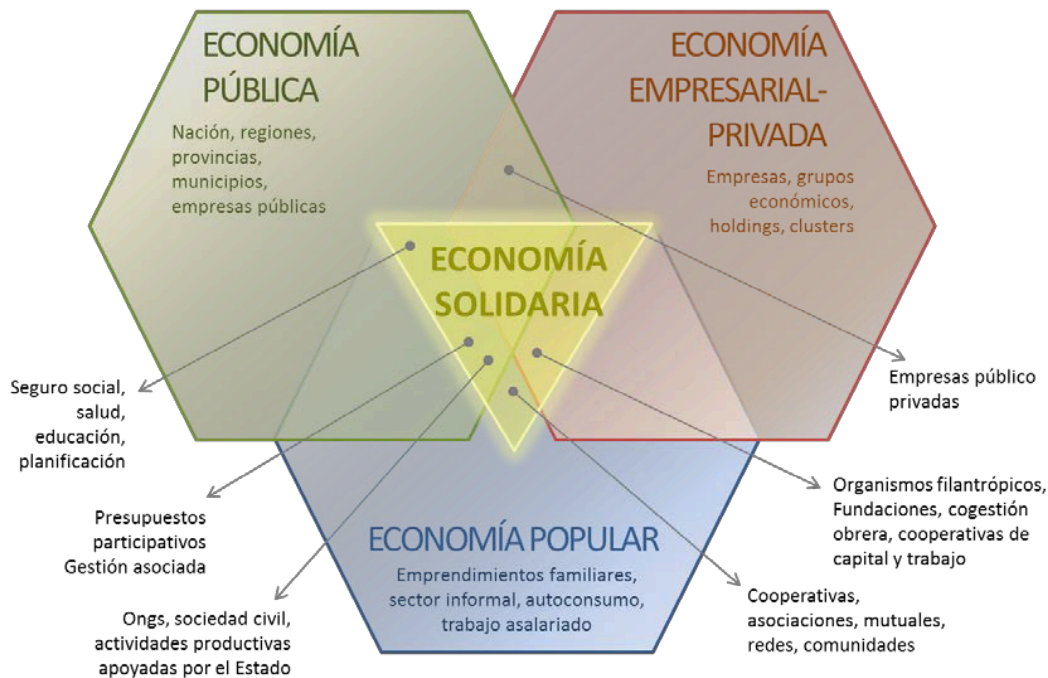
Para Coraggio (2014) una representación esquemática de la ESS estaría dado en la Figura N°1, en la cual se muestra un sistema mixto en donde además del sector

público y sector privado se incluya a la Economía Popular, compuesta esta por el sector informal, los emprendimientos familiares y el autoconsumo. La

integración de esta, daría espacio a una multiplicidad de relaciones de intercambio necesarios para enfrentar las próximas décadas.

Figura N°1

LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN LA ECONOMÍA MIXTA



Fuente: Coraggio, 2014

Conjugando todo lo anterior, se observa que la ESS no es un término exento de matices y en este marco Pablo Guerra (2012) identifica ciertas orientaciones tanto para la Economía Social como para la Economía Solidaria. En el primer caso, la Economía social puede tener una orientación clásica proveniente a la corriente europea de la década de los 70 bajo la cual considera principalmente a las mutuales y cooperativas; o una orientación paternalista en donde la prioridad es la incorporación de los sectores menos favorecidos. En tanto, para la Economía Solidaria, Guerra identifica seis orientaciones: i) sectorial, la cual la identifica como un tercer sector distinto al capital y al estatal; ii) la orientación autogestionaria la cual no reproduce la relación empleador-trabajador; iii) la orientación a nuevos dinamismos populares basados en la solidaridad, para América Latina en particular tiene especial enfoque a la recuperación de las prácticas solidarias de las

culturas originarias; iv) la orientación alternativa en el sentido de conformar prácticas alternativas a los modelos hegemónicos; v) la orientación al sistema económico en el cual la ESS es considerada como un sistema económico que reúne todas las prácticas y sectores y finalmente vi) la orientación híbrida, referida a que diversos agentes (públicos y privados) pueden llevar a cabo la economía solidaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el concepto de ESS ha sido también desafiado por cuanto según algunos autores, sería considerado como una tendencia más que intenta disfrazar el capitalismo y por tanto correspondería a un concepto instrumental que contribuye a la reproducción del sistema (Marques, 2013).

III. La integración de la Economía Social y Solidaria en la Institucionalidad de algunos países en América Latina

Para varios países latinoamericanos, la ESS toma especial relevancia por una parte dadas las magnitudes de pobreza y rezago de la región y por tanto la ESS surge desde la urgencia de satisfacer necesidades (Guerra, 2012) y por otra, dado el surgimiento de gobiernos de tendencia popular especialmente en países como Ecuador, Venezuela y Bolivia (Coraggio 2009).

Esta incorporación de la ESS a formas más institucionales se ha dado de diversas maneras ya sea a través de la conformación de asociaciones, el reconocimiento discursivo, o derechamente en la incorporación en la constitución y las leyes.

Para sustentar esta idea se presenta a continuación algunos países que corresponden a casos en donde la ESS ha tomado un lugar relevante.

a. Argentina

Para este caso, si bien no se reconoce explícitamente en la constitución a nivel nacional es posible encontrar referencias en algunas provincias. (Castelao, 2012). Por ejemplo, la Ley sobre Mercados Productivos Asociativos de Río Negro, sobre Ferias Francas (Misiones) y en Mendoza la Ley de Promoción de la Economía Social y Solidaria (N°8435) (Guerra 2012). En esta última destaca en el cuerpo legal la incorporación de la solidaridad entre los principios que guían a las actividades, recursos, grupos e instituciones en la definición de a la ESS, indica a sus sujetos mencionando la gestión democrática y participativa, entre otras cosas incorpora un Fondo Especial de Promoción para el cumplimiento del Programa que se define en esta ley, así como también crea el Consejo Provincial de ESS, definiendo además sus atribuciones.

A nivel nacional y a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, el país ha impulsado una serie de políticas que apoyan las cooperativas, los emprendimientos, y varias actividades en diversos sectores productivos.

b. Bolivia

Para el caso de Bolivia, la presidencia de Evo Morales ha introducido una serie de elementos que desafían los paradigmas económicos predominantes. En la Constitución de la República de 2007, artículo N°311 se

destacan las formas comunitarias de propiedad y producción así como también las cooperativas. Sin perjuicio de lo anterior, el país no cuenta con una Ley de la ESS (Guerra, 2012).

c. Brasil

Si bien Brasil no cuenta con una ley de alcance federal en materia de la ESS, representa un caso emblemático en América Latina debido a que contó con uno de los liderazgos importantes del tema en la persona de Paul Singer quien además fue uno de los fundadores del Partido de los Trabajadores y posteriormente fue director de la Secretaría Nacional de Economía Solidaria (SENAES) de Brasil entre los años 2003 y 2016, período después del cual, los cambios en el gobierno lo llevaron a dejar la gestión (Rede Brasil Atual; 08/06/2016)

Según Coraggio (2009), Singer aporta una visión de la ESS como un modo distinto de producción en proceso de construcción, con naturaleza democrática, que se contrapone al capitalismo.

La característica distintiva de Brasil en cuanto a la ESS corresponde al movimiento previo de Economía Solidaria que se institucionalizó en el “Foro Brasileño de Economía Solidaria” y que a su vez se originó en el Foro Social Mundial de 2001 en el cual se conformó un grupo de trabajo Brasileño de Economía Solidaria. Estos movimientos permearon en distintos niveles en Ministerios como el de Desarrollo Agrario, Educación, Desarrollo Social y Combate al Hambre, Trabajo y Empleo en el gobierno de Lula da Silva. Posterior a ello, la institucionalización de la ESS se ve sujeta a los vaivenes políticos, el año 2013 la SENAES pasó a ser parte de la Secretaría de micro y Pequeñas empresas, lo que se consideró un retroceso dada la relación que se hace con esta última y el modelo tradicional de acumulación capitalista (Coraggio, 2014).

d. Colombia

En 1998 se aprobó en Colombia la Ley N°454 de la Economía Solidaria, la cual la define en el artículo N°2 como:

un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Además se indica el interés por la protección,

promoción y fortalecimiento de las cooperativas y otras formas asociativas las cuales se identifican por sus prácticas solidarias, democráticas y humanistas en donde la autogestión es también un componente esencial (Guerra 2012).

La Ley ordena que el Estado garantice el libre desarrollo de las entidades de la economía solidaria y se establecen sus principios y características, entre las cuales se destacan algunas como: tener incluido en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario y garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.

Entre otras, para esta ley se consideran entidades de la economía solidaria a las cooperativas, las empresas comunitarias, las pre-cooperativas, las empresas solidarias de salud, las asociaciones mutualistas, las empresas asociativas de trabajo y otras formas asociativas y solidarias de propiedad y que cumplan con las características definidas en la ley.

El anterior marco regulatorio se complementa institucionalmente con la creación del CONES, Consejo Nacional de la Economía Solidaria y el Fondo de Fomento de la Economías Solidaria, además la superintendencia de la Economía Solidaria y el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (DANSOCIAL) como entidades de promoción, desarrollo y supervisión (Fajardo, 2009).

e. Ecuador

La Constitución de Ecuador aprobada en el año 2008 reconoce expresamente en su artículo N°283 que el “sistema económico es social y solidario”, al mismo tiempo que se refiere a una “relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza”, además menciona a la economía popular y solidaria como una de las formas de organización económica y que esta se regulará de acuerdo con la ley incluyendo los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios (Fajardo 2009).

A principios de este año 2017, se aprobó la Ley de Economía Popular y Solidaria en la cual se define esta en su primer artículo como:

a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en

relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital

La Ley de la Economía Popular y Solidaria que además incluye al sector financiero popular, distingue que esta ley no aplica a las asociaciones gremiales, profesionales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, sino a personas naturales y jurídicas que conformen la Economía popular Solidaria y el sistema financiero popular solidario. Menciona a sus entidades entre las cuales distingue el sector asociativo del cooperativista y además nombra las instituciones relacionadas con la ley, a saber: Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

La Ley aborda diversa temáticas que van desde las formas de organización, de las organizaciones del sector comunitario, asociativo y cooperativo -en estas últimas fija una serie de normas para las cooperativas de ahorro y crédito- de las instituciones públicas (organizaciones del sector comunitario, etc.).

En su título VI se abordan las relaciones con el Estado donde se detalla al ente rector (Comité Interinstitucional), la regulación, control (la superintendencia), del fomento (el Instituto), y de lo relativo a las finanzas populares (Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias). Por último en su Título VII se aborda las obligaciones, infracciones y sanciones.

f. Honduras

La Ley del Sector Social de la Economía aprobada por Decreto N°193-85 de octubre de 1985 busca fomentar y desarrollar este sector además de declararlo como interés público. Se desarrolló posteriormente por Reglamento publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras N°28514 de 1998 (Guerra, 2012).

Según el artículo N°3 de la Ley Social:

El Sector Social está integrado por las asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales y en general, por todas aquellas empresas constituidas

exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país”.

Entre varias materias, la ley obliga al Estado a crear y fomentar un Fondo de Desarrollo para financiar el Sector Social y por ende a las “empresas de interés social”. También regula la representación del sector a través de un organismo nacional y asuntos del derecho privado respecto de la contratación de socios, cómo distribuir excedentes en caso de ausencia previsión legal o estatutaria, sobre anticipos no reembolsables, etc.

Esta ley prohíbe que las entidades del Sector Social se transformen o fusionen en sociedades mercantiles (Fajardo, 2009; Guerra 2012)

g. México

El texto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y modificado en el año 2009, indica en su artículo N°25:

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En el año 2012 se publicó en el Diario Oficial, la aprobación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decreto, 2012).

En ella se establecen ciertas definiciones como los tipos de organizaciones en los que está definida la ESS (principalmente sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan a los trabajadores, comunidades, ejidos, entre otras), las características de las organizaciones, sus principios, sus fines, prácticas, así como también se definen los criterios y mecanismos bajo los cuales se fomentará el sector social.

Para lo anterior, se crea el Instituto Nacional de la Economía Social cuyo objeto es implementar las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía y convertir este sector como uno de los pilares del desarrollo económico. De la misma manera se crea el Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social correspondiente al órgano de

participación ciudadana del Instituto, estableciéndose su periodicidad en las sesiones, sus funciones y sus miembros (Fajardo, 2009).

h. Uruguay

La constitución de Uruguay no menciona explícitamente a las organizaciones de la ESS, sin embargo, en el año 2008 se aprobó la Ley General de Cooperativas (Ley 18.407) creando además el Instituto Nacional del Cooperativismo. En la ley se reconoce el aporte que hacen las cooperativas, no solo para el desarrollo económico y social, sino también para una distribución más equitativa de la riqueza el fortalecimiento de la democracia, y se menciona brevemente a la economía solidaria como algo que debiera ser fomentado (Castelao, 2012).

En el ámbito de las políticas públicas, se crea en el año 2011 el Fondo para el Desarrollo, dirigido principalmente a proyectos económicos en donde los trabajadores participan en la propiedad y dirección (Guerra, 2012).

i. Venezuela

La República Bolivariana de Venezuela expresa en su Constitución del año 1999 en el artículo N°184, un mandato para que se creen mecanismos para promover “La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas” y “La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación”. Así mismo en el artículo N°118 de la Constitución se establece el derecho de los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo.

En este marco, en 2001 se aprueba la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas con la finalidad de generar mecanismos entre los sectores público, privado y la economía social y participativa para la relación, participación e integración, según indica en el artículo N°1. Se destaca la Economía Social cuando se definen las cooperativas como “asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo” (Guerra 2012).

Por otra parte la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular creada por el Decreto N°6130 de

2008, con el objetivo de promover y proteger a las asociaciones de carácter social y participativo como las cajas de ahorro, mutuales y otras. (Fajardo, 2009)

Referencias

- Coraggio, J. L. (2009). Los caminos de la economía social y solidaria. Presentación del dossier. En: Íconos: revista de Ciencias Sociales, Quito: FLACSO sede Ecuador.
- Coraggio, J. L. (2014). La presencia de la economía social y solidaria y su institucionalización en América latina (No. 7). UNRISD Occasional Paper: Potential and Limits of Social and Solidarity Economy.
- Fajardo García, G. (2009). La economía social en las leyes. CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa, (66).
- Guerra, P. (2013). Las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina entre la autogestión y la visión sectorial. Revista de la Facultad de Derecho (2° época).
- Marques, J. (2013) Social and Solidarity Economy. Between Emancipation and Reproduction. Draft paper prepared for the UNRISD Conference. Potential and Limits of Social and Solidarity Economy 6–8 May 2013, Geneva, Switzerland. Disponible en: <http://goo.cl/YTH7L> (Octubre; 2017).
- Moulaert, F., & Ailenei, O. (2005). Social economy, third sector and solidarity relations: A conceptual synthesis from history to present. *Urban studies*, 42(11), 2037-2053. Disponible en: <http://goo.cl/QEJa4> (Octubre; 2017)
- Razeto, L. (1999). La economía de solidaridad: concepto, realidad y proyecto. Persona y sociedad. Volumen XIII, N° 2 Agosto 1999, Stgo. de Chile. Disponible en: <http://goo.cl/HFN4c> (Octubre, 2017)
- Razeto, L. (2010). ¿Qué es la economía solidaria? Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global. Número de Sumario: 110. Disponible en : <http://goo.cl/ACoGT> (Octubre, 2017)
- Rede Brasil Atual (08/06/2016). Após 13 anos, Paul Singer deixa Secretaria de Economia Solidária. Disponible en: <http://goo.cl/7RyAV> (Octubre, 2017)
- SEE Social Economy Europe (S/F) <http://www.socialeconomy.eu.org/>

TEXTO NORMATIVO

Argentina, Provincia de Mendoza

Ley de Promoción de la Economía Social y Solidaria N°8435 Provincia de Mendoza, Argentina. Disponible en: <http://goo.cl/FvRA6> (Octubre, 2017)

México

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. Disponible en: <http://goo.cl/guGjC> (Octubre, 2017)

Ecuador

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria Disponible <http://goo.cl/0tmgi> (Octubre, 2017)